

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aclárese los hechos del líbelo demandatorio, en el sentido de precisar ante que autoridad administrativa y/o judicial se fijó la cuota de alimentos a favor de JULIAN ESTEBAN ÁNGEL ALDANA y a cargo del demandante MIGUEL ÁNGEL MATEUS, la cual se pretende exonerar mediante el presente trámite; con todo, alléguese a plenario copia de la respectiva acta o sentencia que contenga dicha obligación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 149, a la hora de las 8:00 a.m.
21 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b56d193374ff2365d907d844687e2c353f6896ff84182a5bb3d3d1e563537c0d**

Documento generado en 20/09/2021 11:14:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>